

OK

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

OK

Ibagué, junio primero de dos mil veintiuno.-

Sucesión 73001-31-10-005-2010-00417-00✓

Por secretaría, se ordena remitirle a los abogados, el trabajo de partición presentado a los respectivos correos de los apoderados de los demás interesados.

Al anterior trabajo de partición, se ordena correr traslado por el término de cinco días para las objeciones que se presenten.

Como honorarios al partidor designado, se le fija la suma de \$3.000.000,00 que serán cancelados por los interesados cesionarios a prorrata de sus derechos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO

Señor
Juez Quinto de familia- Ibagué.
E. S. D.

433
31/05/2021
11:30 AM

Ref.: Sucesión Intestada de MARIELA ARISTIZABAL MARÍN.

Rad. 2010-00 – 417-00.

CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, mayor de edad vecino y residente en Ibagué , abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma actuando en mi calidad de Partidor en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal , procedo a Presentar el trabajo de Partición, previa las siguientes consideraciones:

CAPITULO I – ANTECEDENTES

1.- Por auto de Octubre 05 de 2010 , el Juzgado Quinto De Familia de Ibagué , declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Simple e Intestada de la causante MARIELA ARISTIZABAL MARIN , quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía Nro. 28'805.600 Expedida en el Líbano – Tolima , quien falleció Y fue esta ciudad donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios .

Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en esta causa. El emplazamiento se haría en la forma y términos del artículo 589 del C.P.C.

Se reconoció personería como cesionaria de los derechos herenciales de ALICIA CELIS ARISTIZABAL a JORGE ARTURO CASTAÑO CELIS, ALICIA CELIS ARISTIZABAL es heredera en representación de su madre fallecida MARIA UBALDINA ARISTIZABAL MARIN.

Así mismo, se ordenó la formación de Inventarios y Avalúos en los términos previstos por el artículo 600 del C.P.C.

Igualmente, se ordenó el embargo del bien inmueble Con matrícula Inmobiliaria 350-48224.

En el mismo auto se reconoció personería al doctor DAVID- - -

43

MARTINEZ LUGO con T.P. Nro. 39.607 del C.S.J. como apoderado judicial del cesionario del cesionario JORGE ARTURO CASTAÑO CELIS.

2.-En providencia del 23 de Noviembre de 2010, el Juzgado Reconoció personería como cesionario de los derechos herenciales del cesionario JORGE ARTURO CASTAÑO CELIS y único interesado en el sucesorio a GLORIA CASTAÑO DE MORENO.

Igualmente, se ordenó tener al doctor DAVID MARTINEZ LUGO como apoderado de la cesionaria GLORIA CASTAÑO DE MORENO.

Así mismo, se ordenó agregar al proceso los edictos emplazatorios. En el mismo auto se señaló la hora de las 3 :00 de la tarde del día 1 de diciembre de 2010, para llevar a cabo la audiencia de presentación de Inventarios y Avalúos .

3.-En auto de Diciembre 13 de 2010 , EL juzgado ordeno correr traslado por el término de tres (3) días de los Inventarios y Avalúos para las objeciones que se presentaran .

4.- En providencia de Enero 25 de 2011 , como los inventarios y avalúos no fueron objetados el Juzgado les impartió su aprobación.

En el mismo auto se ordeno librar oficio a la DIAN para efectos del artículo 844 del E.T.

5.- En auto del 11 de Marzo de 2011 , el Juzgado aprobó el trabajo de adjudicación elaborado dentro de la sucesión de MARIELA ARISTIZABAL MARIN .

Igualmente se ordeno librar oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para inscribir la sentencia al folio de matricula Inmobiliaria Nro. 350- 48224.

6.- Por auto de Marzo 31 de 2011, se ordeno levantar el Embargo que pesaba sobre el inmueble con la matricula inmobiliaria 350-48224.

7.- En providencia de Abril 13 de 2011 , el Juzgado ordeno la entrega del bien inmueble adjudicado a la cesionaria GLORIA CASTAÑO DE MORENO ,comisionando para su entrega al Director de Justicia , Orden Público y Seguridad Ciudadana - Reparto.

8.- Por auto de fecha 2 de mayo de 2011, el Juzgado no accedió a la solicitud impetrada a folio 95, a oficiar, toda vez que era ya un proceso terminado.

9.- Por auto del 30 de Mayo de 2011, se ordenó expedir las copias auténticas solicitadas.

10.- Por auto del 15 de Junio de 2011, el Juzgado advirtió que el proceso de marras estaba terminado y que ya no era procedente ninguna actuación.

11.- En auto de Julio 14 de 2011, el Juzgado agrego al proceso el memorial y se dejo para conocimiento de la Procuradora, advirtiéndole que se trata de un proceso terminado y que hubo pronunciamiento del Tribunal y de la Corte Suprema de Justicia.

12.- Por auto del 20 de Septiembre de 2011, el Juzgado ordeno librar comunicación al Inspector de Policía Segundo Turno Del Permanente Central, para que suspendiera la diligencia de entrega del bien inmueble programada para el 21 de Septiembre a las 2:00 P.M. hasta tanto el Despacho ordene seguirla.

13.- Por auto de noviembre 9 de 2011, el Juzgado repuso el auto del 20 de Septiembre de 2011 y ordeno librar comunicación al Inspector encargado ordenándole seguir con la diligencia de entrega que estaba programada para el 21 de septiembre de 2011.

14.- Por auto de Fecha 28 de Febrero de 2012, de la petición de suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble, el Juzgado no concedió el recurso de Apelación por ser un proceso terminado con sentencia aprobatoria de la partición y no ser el auto susceptible del recurso.

15.- Por auto del 29 de Marzo de 2012, el Juzgado ordeno expedir las copias solicitadas a cargo de la parte solicitante.

16.- En fecha de 13 de Abril de 2015, el Juzgado ordeno expedir las copias auténticas solicitadas.

17.- En fecha de Septiembre 20 de 2016, el Juzgado ordeno expedir copias simples de todo el proceso conforme lo solicitado por la señora MARIA ELSY ARIAS ARISTIZABAL en representación de su señora madre RESFA ARISTIZABAL MARIN.

18.- En fecha de Octubre 26 de 2016 , el Juzgado ordeno expedir las copias auténticas solicitadas y tener al autorizado a folio 228 para reclamarlas.

19.- Por auto de febrero 23 de 2017, se anexaron copias de la sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito donde se ordeno la cancelación del acto de adjudicación, pero la sentencia no estaba en firme y no se presentó el certificado de tradición donde se acreditara la cancelación del registro de adjudicación que se había ordenado en este sucesorio. Por lo anterior no se dio tramite a la petición de reconocer personería a nuevos herederos , además por ser un proceso terminado con sentencia aprobatoria de la partición .

Así mismo , se ordeno que por secretaria se hiciera la devolución de los documentos.

20.- En fecha de Septiembre 18 de 2017, el Juzgado ordeno expedir copias auténticas y dejar el expediente en observación del abogado para expedir las copias que necesitara.

21.- En providencia de Mayo 17 de 2019 , el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, de conformidad con lo ordenado en sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito, confirmada por el Tribunal Superior y por la Sala De Casación Penal , dejo sin efectos legales el acto adjudicatario que se adelantó en el presente proceso, por ende dejo sin efecto legal el trabajo de adjudicación y la sentencia aprobatoria de fecha 11 de Marzo de 2011 y ordeno librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la cancelación de la inscripción de la adjudicación en la sucesión, inscrita en la anotación 9 de fecha 1 de Abril de 2011.

22.- Por auto de Febrero 27 de 2020, el Juzgado ordeno actualizar el oficio 904 de Mayo 24 de 2019 para que fuera entregado al abogado JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA.

Así mismo, el Juzgado advirtió que como era un proceso formalmente terminado con sentencia ejecutoriada, era improcedente revivirlo con nuevas actuaciones procesales . Deberían los interesados iniciar de nuevo la sucesión.

23.- Por auto de Julio 15 de 2020 , el Juzgado ordeno nuevamente expedir nuevo oficio comunicando lo enunciado en el auto de mayo 17 de 2019.

Igualmente reitero que este era un proceso Terminado , donde es impropio revivirlo con nuevas actuaciones.

24.- En providencia de Septiembre 22 de 2020, el Juzgado ordeno reponer el auto recurrido del 15 de Julio de 2020,dejar sin efecto legales la disposición del numeral segundo del auto recurrido y en su lugar disponer que se seguirá adelantando en proceso una vez se aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula 350- 48224 donde se acredite que se cancelo el acto de adjudicación de la sentencia del 11 de Marzo de 2011.

Igualmente advirtió el Juzgado que se le reconocería personería como heredera y cesionaria a la señora MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL una vez aporte su registro civil de nacimiento y se aporte la escritura pública de cesión de derechos herenciales.

25.- Por auto de Octubre 23 de 2020, el Juzgado ordeno agregar al proceso el memorial allegado por el abogado donde solicita el reconocimiento de la señora MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria .

Igualmente ,advirtió que se continuaría con el tramite sucesoral una vez se aporte el certificado de tradición del inmueble donde se observe la cancelación de la inscripción de la partición conforme lo ordenado en auto anterior.

26.- En providencia de Enero 18 de 2021 el Juzgado, el Juzgado dispuso Seguir con el trámite del proceso de sucesión de la causante MARIELA ARISTIZABAL MARIN. Reconoció personería a los señores MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL, DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL, LEYLA ASTRID ARIAS ARISTIZABAL Y ALEJANDRO ARIAS ARISTIZABAL , como herederos en calidad de sobrinos de la causante, en representación de su madre RESFA ARISTIZABAL DE ARIAS , hermana de la causante.

CUADERNO CUATRO (4) SUCESION NUEVA

26.- En providencia de Enero 18 de 2021 , el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, dispuso , seguir con el tramite del proceso de sucesión de la causante MARIELA ARISTIZABAL MARIN. Reconoció personería a los señores MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL, DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL, LEYLA ASTRID ARIAS ARISTIZABAL Y ALEJANDRO ARIAS ARISTIZABAL como herederos en calidad de sobrinos de la causante, en

representación de su madre , RESFA ARISTIZABAL DE ARIAS , hermana del causante.

En la misma providencia el Juzgado ordenó:

.- Negar el reconocimiento de la venta de derechos herenciales hechas por la extintas LAURA ARISTIZABAL MARIN, ANA JULIA ARISTIZABAL MARIN , MARIA UBALDINA ARIAS ARISTIZABAL Y CUPERTINA ARISTIZABAL MARIN, por lo motivos expuestos.

.- Reconoció a la heredera en representación, MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de HENRY ARTURO ARIAS ARISTIZABAL en representación de su madre RESFA ARIAS ARISTIZABAL.

.- Reconoció a MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de LEYLA ASTRID ARIAS ARISTIZABAL en representación de su madre RESFA ARIAS ARISTIZABAL.

Igualmente se reconoció como cesionaria a la señora GLORIA CASTAÑO DE MORENO , de la cuota de derecho del cesionario JORGE ARTURO CASTAÑO CELIS, quien a su vez compró la cuota de derecho de ALICIA CELIS ARISTIZABAL , heredera en representación de la extinta MARIA UBALDINA ARISTIZABAL MARIN hermana de la causante.

Así mismo se ordeno que son los interesados los que deben notificar a los demás herederos sobre la existencia del proceso.

27.- En providencia del 10 de Febrero de 2021, el Juzgado dispuso, tener en cuenta la venta de derechos herenciales de JOSE YAMEL MUÑOZ ARISTIZABAL Y JAIME MUÑOZ ARISTIZABAL , en representación de su madre LAURA ARISTIZABAL MARIN , según escritura pública aportada.

También se reconoció a la señora MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de los herederos NEYLA CELIS DE CORTES, FERNANDO CELIS ARISTIZABAL, MARIA Jael CELIS ARISTIZABAL Y MARIA NOELIA CELIS ARISTIZABAL en representación de la señora MARIA UBALDINA ARIAS ARISTIZABAL, hermana de la causante, según Escritura Pública allegada .

Se tuvo en cuenta la venta de derechos herenciales de OMAR MOSQUERA ARISTIZABAL en representación de su madre

CUPERTTINA ARISTIZABAL MARIN , a favor de RESFA ARISTIZABAL MARIN según escritura pública aportada.

Igualmente, se reconoció como cesionaria a MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL de los derechos herenciales de ALEJANDRO ARIAS ARISTIZABAL como heredero en representación de su madre RESFA ARISTIZABAL MARIN según escritura 150 del 24 de noviembre de 2020.

Así mismo , se reconoció a la señora MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de la señora RESFA ARISTIZABAL DE ARIAS , según contrato de cesión de derechos que obra en el expediente.

Así mismo , el Juzgado en el mismo proveído ordeno:

- 1.- Negar el reconocimiento de la venta de los derechos herenciales hecha por la extinta LAURA ARISTIZABAL MARIN , ANA JULIA ARISTIZABAL MARIN, MARIA UBALDINA ARIAS ARISTIZABAL Y CUPERTINA ARISTIZABAL MARIN , por las razones expuestas en la mencionada providencia.
- 2.- Reconoció a la heredera en representación , MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de Los derechos herenciales de HENRY ARTURO ARIAS ARISTIZABAL , en representación de su señora madre RESFA ARIAS ARISTIZABAL.
- 3.- Reconoció a MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de LEYLA ASTRID ARIAS ARISTIZABAL en representación de su señora madre RESFA ARIAS ARISTIZABAL.
- 4.- Se reconoció en auto de 23 de Noviembre de 2010 como cesionaria a la señora GLORIA CASTAÑO DE MORENO , de la cuota de derecho del cesionario JORGE ARTURO CASTAÑO CELIS , quien a su vez compro la cuota de derecho de ALICIA CELIS ARISTIZABAL , heredera en representación de la extinta MARIA UBALDINA ARISTIZABAL MARIN , hermana de la aquí causante.

28.- Por auto de Febrero 10 de 2021, el Juzgado conforme a la documentación allegada dispuso:

- 1.- Tener en cuenta la venta de Derechos herenciales de JOSE YAMEL MUÑOZ ARISTIZABAL Y JAIME MUÑOZ ARISTIZABAL , en representación de su señora madre premuerta, LAURA ARISTIZABAL MARIN a la también extinta, RESFA ARISTIZABAL

MARIN , según escritura Publica 1406 del 12 de Julio de 2013, de la Notaria Primera de Popayán Cauca.

2.- No se accedió al reconocimiento de la venta de los derechos herenciales de MARIA LILIA CELIS ARISTIZABAL en representación de ANA JULIA ARISTIZABAL MARIN a la extinta RESFA ARISTIZABAL MARIN , por las razones allí expuestas.

3.- Se reconoció a la señora MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de los herederos NEYLA CELIS DE CORTES , FERNANDO CELIS ARISTIZABAL , MARIA Jael CELIS ARISTIZABAL Y MARIA NOELIA CELIS ARISTIZABAL, en representación de su señora madre premuerta , MARIA UBALDINA AROIAS ARISTIZABAL, hermana de la causante , según escritura pública Nro. 1.090 del 2 de octubre de 2013 de la Notaria del Líbano – Tolima.

4.- Se tuvo en cuenta la venta de derechos herenciales de OMAR MOSQUERA ARISTIZABAL, en representación de su madre CUPERTINA ARISTIZABAL MARIN, a la extinta RESFA ARISTIZABAL MARIN , según escritura Pública Nro. 007 del 8 de Febrero de 2016 de la Notaría Única de San Juan De Arama-Meta.

5.- Se reconoce como cesionaria a MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL de los derechos herenciales de ALEJANDRO ARIAS ARISTIZABAL como heredero en representación de su madre RESFA ARISTIZABAL MARIN, según Escritura Pública 150 del 24 de Noviembre de 2020.

6.- Así mismo, se reconoció a la señora MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL como cesionaria de los derechos herenciales de la señora RESFA ARISTIZABAL DE ARIAS según contrato de cesión de derechos del 02 de Marzo de 2013, que obra en el expediente.

29.- Por auto de Marzo 18 de 2021 , el Juzgado ordeno Expedir por Secretaria la certificación solicitada , decretó la partición y se me designo como partidor para realizar el trabajo concediéndoseme 15 días para presentar la partición, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

CAPITULO – II ACERVO HERENCIAL

Conforma el **activo** de la sucesión:

PARTIDA PRIMERA .- Conformada por un inmueble urbano ubicado en el área urbana del Municipio de Ibagué- Tolima , en la actual Calle Catorce (14), Número Seis Cincuenta y Uno (6-51), con ficha catastral número 01-02-0050-0018-000, con el correspondiente lote sobre el cual esta edificada, inmueble que consta de Un (1) Apartamento de dos (2) Plantas - con las especificaciones consignadas en la Escritura Pública Nro. 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de la ciudad de Ibagué- construido en ladrillo , con pisos de baldosín y cemento , pañete de arena y cemento con estuco y pintura fina, escaleras en cemento terminadas en granito , con sus chambranas metálicas, plancha de cemento con sus vigas de amarre, cubierta de eternit sobre cerchas metálicas, un tramo de marquesina, cielos rasos en teja lisa de eternit con su pintura correspondiente, puertas y ventanas metálicas con vidrios con sus chapas de seguridad, ; Apartamento que consta la primera planta en dos (2) alcobas, comedor amplio, cocina enchapada en parte, con mesones de cemento terminados en granito y en parte baja con su mesón adicional enchapado en azulejos corona lavaplatos en buena calidad, instalaciones para estufas eléctricas y de gas, baño con ducha e inodoro, lavamanos en porcelana, alberca y lavadero enchapados en azulejos corona , instalaciones de agua y luz incrustadas, una piecita pequeña de rebrujo; EN LA SEGUNDA PLANTA , tres (3) alcobas , un hall amplio, baño enchapado con ducha e inodoro en porcelana , alberca y lavadero sencillo enchapado en azulejos corona , instalaciones de agua fría y caliente incrustadas ; Instalación de la luz en general fue trifásica y se alindera especialmente así : Por el NORTE, con GERARDO BAUTISTA TRUJILLO, Por el ORIENTE, con la parte que había quedado sin demoler (sic); Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA ; Por el OCCIDENTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUJILLO.- - - - - B.- Un apartamento de una sola planta haciendo las modificaciones del caso con materiales de ladrillo, paredes dobles con pañete de arena y cemento, estuco con pintura fina , cubierta de plancha en ferro-concreto , cielos rasos en marmolina y su pintura respectiva , fachada en grani-plas color crema, con zócalo vino tinto ; En la terraza , vía pública y sobre el alero una chambrana en ladrillo y celosía también en grani-plas con pintura del mismo color del zócalo , puerta y ventanas metálicas con vidrio corrugado; Dos (2) ventanas y una (1) puerta ornamentales hacia la calle y Tres (3) ventanas con vidrio corrugados y una (1) puerta en el interior sobre la división con el apartamento de dos (2) plantas, que fueron actualizadas las instalaciones de luz,

agua, teléfono e incrustadas debidamente. Que el apartamento consiste en sala comedor y una alcoba con su correspondiente guarda escoba. Que dicho inmueble tiene las siguientes dimensiones : Diez Metros (10.00 mts.), de frente por Seis Metros (6.00 mts.) de fondo ,una sola planta y que colinda especialmente así: Por el NORTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUILLO ; Por el ORIENTE, con la Calle Catorce (14) ; Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA ; Por el OCCIDENTE, con el apartamento de dos (2) plantas descrito en el literal A) de este instrumento. Estas mejoras se encuentran ubicadas sobre el lote que como ya se dijo es de propiedad de la señora MARIELA ARISTIZABAL MARIN , situadas en la Calle 14 Número 6-51 de la ciudad de Ibagué. Lote de terreno que mide Diez Metros (10.00 mts.) de frente , por Doce Metros (12 .00 mts.) de fondo.- - - - -

Los linderos generales del lote de propiedad de la compradora, dentro del cual radican las mejoras son : Por el NORTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ; Por el ORIENTE, Calle Catorce (14) de por medio , con propiedad de ERNESTO LUCENA BONILLA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ ; Y Por el SUR, con casa de JAIME VALDERRAMA .--- - - - -

.... **Tradicción:** - - - -adquirió la causante este inmueble así : A.- El lote de terreno por compra al señor JOSE CULMA , por medio de la Escritura Pública número 1625 , de fecha 21 de Julio de 1.975 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, - - - Y B.-Las mejoras por compra que hiciera al señor NEPOMUCENO SERRATO GONGORA , de conformidad, con la Escritura Pública 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de Ibagué – Tol. , debidamente registrada bajo el folio de Matrícula inmobiliaria número 350- 48224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué- Tolima.

VALE ESTA PARTIDA - - - - - \$ 57'000.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Conformados por los muebles y enseres con los cuales esta dotado el inmueble de la Calle 14 Nro. 6-51 de la Ciudad de Ibagué consistente en : Muebles de alcoba , sala comedor, televisores, nevera, Equipo de sonido, utensilios de cocina, Etc. Estos enseres se justipreciaron en la suma de - - - - -
- - - - - \$ 5'000.000.00

SUMA TOTAL DEL ACTIVO - - - - - \$ 62'000.000.00

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE MONEDA CORRIENTE (\$ 62'000.000.00M/cte.) .

2.- PASIVO

No hay , por lo tanto es Cero (0).

Vale esta partida - - - - - \$ - 0-

3.- TOTAL ACTIVO NETO:

ACTIVO.....\$ 62'000.000.00

MENOS PASIVO.....\$ - 0 -

CAPITULO III LIQUIDACION DE LA HERENCIA.

1.- Activo de la Sucesión\$ 62'000.000.00

Para liquidar y repartir se tendrá en cuenta :

Para liquidar y repartir se tendrá en cuenta, los bienes
Inventariados y avaluados , los cuales se encuentran ---
debidamente aprobados.

Liquidación de la Sucesión : Le corresponde a la sucesión un
activo de - - - - - \$ 62'000.000.00

El activo se adjudicara en común y proindiviso en la proporción
correspondiente a los herederos y cesionarios reconocidos en
esta sucesión.

CAPITULO IV- ADJUDICACION DE LOS BIENES

Tienen la calidad de Coasignatarios de esta sucesión los
herederos - Cesionarios MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL ,

GLORIA CASTAÑO DE MORENO Y DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL .

Por consiguiente la herencia será distribuida , así :

HIJUELA NUMERO UNO PARA LA HEREDERA MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL , identificada con la cédula de ciudadanía Nro.41'667.100 De Bogotá D.C.

En su calidad de heredera - Cesionaria , le corresponde la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55'800.000.00 M/cte.) por su herencia y Cesionaria , de los SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62'000.000.00 M/cte.), en que fueron valuadas las Partidas Primera y Segunda de la sucesión .

Para cubrirsele se le adjudica lo siguiente :

A.- Un derecho en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos equivalente al Noventa Por Ciento (90%) del bien descrito en la Partida Primera de los Inventarios y Avalúos consistente en :

.- Un inmueble urbano ubicado en el área urbana del Municipio de Ibagué- Tolima , en la actual Calle Catorce (14), Número Seis Cincuenta y Uno (6-51), con ficha catastral número 01-02-0050-0018-000, con el correspondiente lote sobre el cual esta edificada, inmueble que consta de Un (1) Apartamento de dos (2) Plantas - con las especificaciones consignadas en la Escritura Pública Nro. 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de la ciudad de Ibagué- construido en ladrillo , con pisos de baldosín y cemento , pañete de arena y cemento con estuco y pintura fina, escaleras en cemento terminadas en granito , con sus chambranas metálicas, plancha de cemento con sus vigas de amarre, cubierta de eternit sobre cerchas metálicas, un tramo de marquesina, cielos rasos en teja lisa de eternit con su pintura correspondiente, puertas y ventanas metálicas con vidrios con sus chapas de seguridad, ; Apartamento que consta la primera planta en dos (2) alcobas, comedor amplio, cocina enchapada en parte, con mesones de cemento terminados en granito y en parte baja con su mesón adicional enchapado en azulejos corona lavaplatos en buena calidad, instalaciones para estufas eléctricas y de gas, baño con ducha e inodoro, lavamanos en porcelana, alberca y lavadero enchapados en azulejos corona , instalaciones de agua y

luz incrustadas, una piecita pequeña de rebrujo; EN LA SEGUNDA PLANTA , tres (3) alcobas , un hall amplio, baño enchapado con ducha e inodoro en porcelana , alberca y lavadero sencillo enchapado en azulejos corona , instalaciones de agua fría y caliente incrustadas ; Instalación de la luz en general fue trifásica y se alindera especialmente así : Por el NORTE, con GERARDO BAUTISTA TRUJILLO, Por el ORIENTE, con la parte que había quedado sin demoler (sic); Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA ; Por el OCCIDENTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUJILLO.- - - - - B.- Un apartamento de una sola planta haciendo las modificaciones del caso con materiales de ladrillo, paredes dobles con pañete de arena y cemento, estuco con pintura fina , cubierta de plancha en ferro-concreto , cielos rasos en marmolina y su pintura respectiva , fachada en grani-plas color crema, con zócalo vino tinto ; En la terraza , vía pública y sobre el alero una chambrana en ladrillo y celosía también en grani-plas con pintura del mismo color del zócalo , puerta y ventanas metálicas con vidrio corrugado; Dos (2) ventanas y una (1) puerta ornamentales hacia la calle y Tres (3) ventanas con vidrio corrugados y una (1) puerta en el interior sobre la división con el apartamento de dos (2) plantas, que fueron actualizadas las instalaciones de luz, agua, teléfono e incrustadas debidamente. Que el apartamento consiste en sala comedor y una alcoba con su correspondiente guarda escoba. Que dicho inmueble tiene las siguientes dimensiones : Diez Metros (10.00 mts.), de frente por Seis Metros (6.00 mts.) de fondo ,una sola planta y que colinda especialmente así: Por el NORTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUJILLO ; Por el ORIENTE, con la Calle Catorce (14) ; Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA ; Por el OCCIDENTE, con el apartamento de dos (2) plantas descrito en el literal A) de este instrumento. Estas mejoras se encuentran ubicadas sobre el lote que como ya se dijo es de propiedad de la señora MARIELA ARISTIZABAL MARIN , situadas en la Calle 14 Número 6-51 de la ciudad de Ibagué. Lote de terreno que mide Diez Metros (10.00 mts.) de frente , por Doce Metros (12 .00 mts.) de fondo.- - - - -

Los linderos generales del lote de propiedad de la compradora, dentro del cual radican las mejoras son : Por el NORTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ; Por el ORIENTE, Calle Catorce (14) de por medio , con propiedad de ERNESTO LUCENA BONILLA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de JULIO

CESAR RAMIREZ ; Y Por el SUR, con casa de JAIME VALDERRAMA .---

.... **Tradición:** - - - -adquirió la causante este inmueble así : A.- El lote de terreno por compra al señor JOSE CULMA , por medio de la Escritura Pública número 1625 , de fecha 21 de Julio de 1.975 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, - - - Y B.-Las mejoras por compra que hiciera al señor NEPOMUCENO SERRATO GONGORA , de conformidad, con la Escritura Pública 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de Ibagué - Tol. , debidamente registrada bajo el folio de Matrícula inmobiliaria número 350- 48224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué- Tolima.

VALE ESTA PARTIDA - - - - - \$ 57'000.000.00

VALE ESTA HIJUELA- - - - - \$ 51'300.000.00

B.- Un derecho en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos equivalente al Noventa Por Ciento (90%) de los bienes descritos en la Partida Segunda de los Inventarios y Avalúos consistente en :

Los muebles y enseres con los cuales esta dotado el inmueble de la Calle 14 Nro. 6-51 de la Ciudad de Ibagué consistente en : Muebles de alcoba , sala comedor, televisores, nevera, Equipo de sonido, utensilios de cocina, Etc.

VALE ESTA PARTIDA - - - - - \$ 5 '000.000.00

VALE ESTA HIJUELA- - - - - \$ 4'500.000.00

HIJUELA NUMERO DOS PARA EL HEREDERO DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1124242563 De San Juan De Arama- Meta.

En su calidad de heredero, le corresponde la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'100.000.00 M/cte.) por su herencia de los SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62'000.000.00 M/cte.), en que fueron valuadas las Partidas Primera y Segunda de la sucesión .

Para cubrirsele se le adjudica lo siguiente :

A.- Un derecho en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos equivalente al Cinco Por Ciento (5 %) del bien descrito en la Partida Primera de los Inventarios y Avalúos consistente en :

.- Un inmueble urbano ubicado en el área urbana del Municipio de Ibagué- Tolima , en la actual Calle Catorce (14), Número Seis Cincuenta y Uno (6-51), con ficha catastral número 01-02-0050-0018-000, con el correspondiente lote sobre el cual esta edificada, inmueble que consta de Un (1) Apartamento de dos (2) Plantas - con las especificaciones consignadas en la Escritura Pública Nro. 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de la ciudad de Ibagué- construido en ladrillo , con pisos de baldosín y cemento , pañete de arena y cemento con estuco y pintura fina, escaleras en cemento terminadas en granito , con sus chambranas metálicas, plancha de cemento con sus vigas de amarre, cubierta de eternit sobre cerchas metálicas, un tramo de marquesina, cielos rasos en teja lisa de eternit con su pintura correspondiente, puertas y ventanas metálicas con vidrios con sus chapas de seguridad, ; Apartamento que consta la primera planta en dos (2) alcobas, comedor amplio, cocina enchapada en parte, con mesones de cemento terminados en granito y en parte baja con su mesón adicional enchapado en azulejos corona lavaplatos en buena calidad, instalaciones para estufas eléctricas y de gas, baño con ducha e inodoro, lavamanos en porcelana, alberca y lavadero enchapados en azulejos corona , instalaciones de agua y luz incrustadas, una piecita pequeña de rebrujo; EN LA SEGUNDA PLANTA , tres (3) alcobas , un hall amplio, baño enchapado con ducha e inodoro en porcelana , alberca y lavadero sencillo enchapado en azulejos corona , instalaciones de agua fría y caliente incrustadas ; Instalación de la luz en general fue trifásica y se alindera especialmente así : Por el NORTE, con GERARDO BAUTISTA TRUJILLO, Por el ORIENTE, con la parte que había quedado sin demoler (sic); Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA ; Por el OCCIDENTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUJILLO.- - - - - B.- Un apartamento de una sola planta haciendo las modificaciones del caso con materiales de ladrillo, paredes dobles con pañete de arena y cemento, estuco con pintura fina , cubierta de plancha en ferro-concreto , cielos rasos en marmolina y su pintura respectiva , fachada en grani-plas color crema, con zócalo vino tinto ; En la terraza , vía pública y sobre el alero una chambrana en ladrillo y celosía también en grani-plas con pintura del mismo color del zócalo , puerta y ventanas metálicas con vidrio

corrugado; Dos (2) ventanas y una (1) puerta ornamentales hacia la calle y Tres (3) ventanas con vidrio corrugados y una (1) puerta en el interior sobre la división con el apartamento de dos (2) plantas, que fueron actualizadas las instalaciones de luz, agua, teléfono e incrustadas debidamente. Que el apartamento consiste en sala comedor y una alcoba con su correspondiente guarda escoba. Que dicho inmueble tiene las siguientes dimensiones : Diez Metros (10.00 mts.), de frente por Seis Metros (6.00 mts.) de fondo ,una sola planta y que colinda especialmente así: Por el NORTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUILLO ; Por el ORIENTE, con la Calle Catorce (14) ; Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA ; Por el OCCIDENTE, con el apartamento de dos (2) plantas descrito en el literal A) de este instrumento. Estas mejoras se encuentran ubicadas sobre el lote que como ya se dijo es de propiedad de la señora MARIELA ARISTIZABAL MARIN , situadas en la Calle 14 Número 6-51 de la ciudad de Ibagué. Lote de terreno que mide Diez Metros (10.00 mts.) de frente , por Doce Metros (12 .00 mts.) de fondo.- - - - -

Los linderos generales del lote de propiedad de la compradora, dentro del cual radican las mejoras son : Por el NORTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ; Por el ORIENTE, Calle Catorce (14) de por medio , con propiedad de ERNESTO LUCENA BONILLA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ ; Y Por el SUR, con casa de JAIME VALDERRAMA .--- - - - -

.... **Tradición:** - - - -adquirió la causante este inmueble así : A.- El lote de terreno por compra al señor JOSE CULMA , por medio de la Escritura Pública número 1625 , de fecha 21 de Julio de 1.975 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, - - - Y B.-Las mejoras por compra que hiciera al señor NEPOMUCENO SERRATO GONGORA , de conformidad, con la Escritura Pública 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de Ibagué - Tol. , debidamente registrada bajo el folio de Matrícula inmobiliaria número 350- 48224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué- Tolima.

VALE ESTA PARTIDA - - - - - \$ 57'000.000.00

VALE ESTA HIJUELA- - - - - \$ 2'850.000.00

B.- Un derecho en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos equivalente al Cinco Por Ciento (5%) de los bienes descritos en la Partida Segunda de los Inventarios y Avalúos consistente en :

Los muebles y enseres con los cuales esta dotado el inmueble de la Calle 14 Nro. 6-51 de la Ciudad de Ibagué consistente en : Muebles de alcoba , sala comedor, televisores, nevera, Equipo de sonido, utensilios de cocina, Etc.

VALE ESTA PARTIDA - - - - - \$ 5 '000.000.00

VALE ESTA HIJUELA- - - - - \$ 250.000.00

HIJUELA NUMERO TRES PARA LA HEREDERA- CESIONARIA GLORIA CASTAÑO DE MORENO , identificada con la cédula de ciudadanía Nro.28'986.827 De Villahermosa - Tol.

En su calidad de heredera- Cesionaria le corresponde la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'100.000.00 M/cte.) por su herencia de los SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62'000.000.00 M/cte.), en que fueron avaluadas las Partidas Primera y Segunda de la sucesión .

Para cubrirse se le adjudica lo siguiente :

A.- Un derecho en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos equivalente al Cinco Por Ciento (5 %) del bien descrito en la Partida Primera de los Inventarios y Avalúos consistente en :

.- Un inmueble urbano ubicado en el área urbana del Municipio de Ibagué- Tolima , en la actual Calle Catorce (14), Número Seis Cincuenta y Uno (6-51), con ficha catastral número 01-02-0050-0018-000, con el correspondiente lote sobre el cual esta edificada, inmueble que consta de Un (1) Apartamento de dos (2) Plantas - con las especificaciones consignadas en la Escritura Pública Nro. 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de la ciudad de Ibagué- construido en ladrillo , con pisos de baldosín y cemento , pañete de arena y cemento con estuco y pintura fina, escaleras en cemento terminadas en granito , con sus chambranas metálicas, plancha de cemento con sus vigas de

amarre, cubierta de eternit sobre cerchas metálicas, un tramo de marquesina, cielos rasos en teja lisa de eternit con su pintura correspondiente, puertas y ventanas metálicas con vidrios con sus chapas de seguridad, ; Apartamento que consta la primera planta en dos (2) alcobas, comedor amplio, cocina enchapada en parte, con mesones de cemento terminados en granito y en parte baja con su mesón adicional enchapado en azulejos corona lavaplatos en buena calidad, instalaciones para estufas eléctricas y de gas, baño con ducha e inodoro, lavamanos en porcelana, alberca y lavadero enchapados en azulejos corona, instalaciones de agua y luz incrustadas, una piecita pequeña de rebrujo; EN LA SEGUNDA PLANTA, tres (3) alcobas, un hall amplio, baño enchapado con ducha e inodoro en porcelana, alberca y lavadero sencillo enchapado en azulejos corona, instalaciones de agua fría y caliente incrustadas; Instalación de la luz en general fue trifásica y se alindera especialmente así: Por el NORTE, con GERARDO BAUTISTA TRUJILLO, Por el ORIENTE, con la parte que había quedado sin demoler (sic); Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUJILLO.- - - - - B.- Un apartamento de una sola planta haciendo las modificaciones del caso con materiales de ladrillo, paredes dobles con pañete de arena y cemento, estuco con pintura fina, cubierta de plancha en ferro-concreto, cielos rasos en marmolina y su pintura respectiva, fachada en grani-plas color crema, con zócalo vino tinto: En la terraza, vía pública y sobre el alero una chambrana en ladrillo y celosía también en grani-plas con pintura del mismo color del zócalo, puerta y ventanas metálicas con vidrio corrugado; Dos (2) ventanas y una (1) puerta ornamentales hacia la calle y Tres (3) ventanas con vidrio corrugados y una (1) puerta en el interior sobre la división con el apartamento de dos (2) plantas, que fueron actualizadas las instalaciones de luz, agua, teléfono e incrustadas debidamente. Que el apartamento consiste en sala comedor y una alcoba con su correspondiente guarda escoba. Que dicho inmueble tiene las siguientes dimensiones: Diez Metros (10.00 mts.), de frente por Seis Metros (6.00 mts.) de fondo, una sola planta y que colinda especialmente así: Por el NORTE, con propiedad de GERARDO BAUTISTA TRUJILLO; Por el ORIENTE, con la Calle Catorce (14); Por el SUR, con propiedad del doctor WILLIAM CADAVID GRACIA; Por el OCCIDENTE, con el apartamento de dos (2) plantas descrito en el literal A) de este instrumento. Estas mejoras se encuentran ubicadas sobre el lote que como ya se dijo es de propiedad de la señora MARIELA ARISTIZABAL MARIN, situadas

en la Calle 14 Número 6-51 de la ciudad de Ibagué. Lote de terreno que mide Diez Metros (10.00 mts.) de frente , por Doce Metros (12 .00 mts.) de fondo.-----

Los linderos generales del lote de propiedad de la compradora, dentro del cual radican las mejoras son : Por el NORTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ; Por el ORIENTE, Calle Catorce (14) de por medio , con propiedad de ERNESTO LUCENA BONILLA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de JULIO CESAR RAMIREZ ; Y Por el SUR, con casa de JAIME VALDERRAMA .-----

----- **Tradición:** -----adquirió la causante este inmueble así : A.- El lote de terreno por compra al señor JOSE CULMA , por medio de la Escritura Pública número 1625 , de fecha 21 de Julio de 1.975 de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, ----- Y B.-Las mejoras por compra que hiciera al señor NEPOMUCENO SERRATO GONGORA , de conformidad, con la Escritura Pública 95 de fecha 29 de Noviembre de 1.993 de la Notaría Quinta de Ibagué - Tol. , debidamente registrada bajo el folio de Matrícula inmobiliaria número 350- 48224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué- Tolima.

VALE ESTA PARTIDA ----- \$ 57'000.000.00

VALE ESTA HIJUELA----- \$ 2'850.000.00

B.- Un derecho en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos equivalente al Cinco Por Ciento (5%) de los bienes descritos en la Partida Segunda de los Inventarios y Avalúos consistente en :

Los muebles y enseres con los cuales esta dotado el inmueble de la Calle 14 Nro. 6-51 de la Ciudad de Ibagué consistente en : Muebles de alcoba , sala comedor, televisores, nevera, Equipo de sonido, utensilios de cocina, Etc.

VALE ESTA PARTIDA ----- \$ 5 '000.000.00

VALE ESTA HIJUELA----- \$ 250.000.00

RESUMEN

Total activo Inventariado- -----
-- (100%) ----- \$ 62'000.000.00

1.- Hija Para la heredera MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL -
- (90%) ----- \$ 55'800.000.00

2.- Hija Para el Heredero DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL - - -
- (5%) ----- \$ 3'100.000.00

3.- Hija Para la Heredera GLORIA CASTAÑO DE MORENO - - -
- (5%) ----- \$ 3'100.000.00

=====

Sumas Iguales - - - - \$ 62'000.000.00- - - - - \$ 62'000.000.00

=====

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo ordenado
por su despacho.

Igualmente pido a usted que el anterior trabajo quede a su
consideración y a la de los interesados, hago devolución de los
cuadernos que conforma el expediente.

Atentamente.


CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA
C.C. Nro. 14'222.047 de Ibagué.
C.P. Nro. 41.450 del C.S.J.